COMPARADO PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA INCORPORAR ENTRE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EL DERECHO A LA CIUDAD (BOLETIN N° 16.610-07).		
LEGISLACIÓN VIGENTE	**TEXTO PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL**	**PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**
Decreto N° 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:	**PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL** **<u>“Artículo único. - Intercálase un número 26, nuevo, en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:</u>**	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:
8º.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.		
La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente**<u>:</u>**		1. Modifícase el N° 8° del artículo 19, como se señala: a) Reemplázase el punto y coma (;) que aparece al final del párrafo segundo por un punto aparte (.).

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
		b) Agrégase el siguiente párrafo tercero, nuevo: “Asimismo, se reconoce el derecho a la ciudad, consistente en facilitar a toda persona habitar y desarrollarse en ciudades que promuevan condiciones básicas de seguridad, orden y accesibilidad. El Estado fomentará, tanto en sectores urbanos como rurales, de manera gradual y responsable, el acceso a servicios básicos, bienes y espacios públicos seguros, así como medidas que favorezcan una movilidad y conectividad segura y sustentable, a través de planificación y gestión del territorio, en los términos que determine la ley;”.
25º.- La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.		
El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.		
Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.		
Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior, y		
	“26° El derecho a la ciudad es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, y en su participación y gestión democrática.	
	En virtud de ello, toda persona tiene derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades seguras, sostenibles y en condiciones apropiadas para una vida digna.	
	El Estado promoverá la mejor planificación y gestión de las ciudades contribuyendo a una integración socioespacial y ambiental, una participación más democrática y, a su vez, un acceso equitativo a los servicios básicos, bienes y espacios públicos. Asimismo, el Estado promoverá la creación de instrumentos para participar en la plusvalía que genere su acción	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
	urbanística, su inversión o su acción regulatoria.	
	El Estado promoverá la participación de la comunidad en los procesos de planificación territorial y políticas urbanas, fomentando la gestión comunitaria del hábitat y del espacio social.”.”.	
26º.- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.		
Artículo 20.- El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso quinto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º,12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24°, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin		

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.		
Procederá, también, el recurso de protección **en el caso** del Nº8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.		2. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 20, la frase “en el caso” por “sólo en el caso de los párrafos primero y segundo”.”.